



INICIA PROCEDIMIENTO DE DE ACTOS
INVALIDACIÓN DE ACTOS
ADMINISTRATIVOS QUE INDICA

DECRETO ALCALDICIO N° 6850 /

QUILLÓN, 10 NOV 2023

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los arts. 8, 12, 15, 56, y 66 y siguientes de la Ley 18.695, Orgánica Constitucionales de Municipalidades.
2. Las disposiciones 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, así como lo establecido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece el reglamento de la citada ley.
3. Las disposiciones de la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente sus arts. 52 y 53 sobre efectos de los actos e invalidación administrativos.
4. La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en los dictámenes N°s 21.146, de 2019 o E235.692, de 2023, ha establecido que en presencia de un acto irregular, a la autoridad no solo le asiste la facultad sino que se encuentra en el imperativo de iniciar un procedimiento de invalidación.
5. Decreto Alcaldicio N°4.592 de fecha 4 de agosto de 2023, que aprueba llamado a licitación pública, bases administrativas especiales y designa comisión de evaluación del "*Servicio de mantención de espacios públicos y áreas verdes, diversos sectores urbanos de la comuna de Quillón*", que dio lugar a la licitación pública ID N°4366-47-LR23 de la plataforma Mercado Público.
6. Acta de Evaluación de fecha 13 de septiembre de 2023, emitida por la Comisión Evaluadora de la licitación pública ID N°4366-47-LR23 para la contratación del "*Servicio de mantención de espacios públicos y áreas verdes, diversos sectores urbanos de la comuna de Quillón.*"
7. Decreto Alcaldicio N°6.413 de fecha 20 de octubre de 2023, que aprueba adjudicación de llamado licitación pública y autorícese emisión de orden de compra del "*Servicio de mantención de espacios públicos y áreas verdes, diversos sectores urbanos de la comuna de Quillón*".

8. Informe Ejecutivo 2023 de fecha 30 de octubre de 2023, emitido por la Comisión Evaluadora de la licitación pública *"Servicio de mantención de espacios públicos y áreas verdes, diversos sectores urbanos de la comuna de Quillón"*.
9. Carta reclamo remitida por la empresa Altramuz Ltda., ingresada a la Municipalidad de Quillón con fecha 26 de septiembre de 2023, por la que hace presente eventuales irregularidades en el proceso de evaluación de la licitación pública *"Servicio de mantención de espacios públicos y áreas verdes, diversos sectores urbanos de la comuna de Quillón"*.
10. Carta reclamo remitida por la empresa Preserva Ltda., ingresada a la Municipalidad de Quillón con fecha 28 de septiembre de 2023, por la que hace presente eventuales irregularidades en el proceso de evaluación de la licitación pública *"Servicio de mantención de espacios públicos y áreas verdes, diversos sectores urbanos de la comuna de Quillón"*.
11. Carta reclamo remitida por la empresa Altramuz Ltda., ingresada a la Municipalidad de Quillón con fecha 6 de octubre de 2023, por la que hace presente eventuales irregularidades en el proceso de evaluación de la licitación pública *"Servicio de mantención de espacios públicos y áreas verdes, diversos sectores urbanos de la comuna de Quillón"*.
12. Presentación de la empresa Altramuz Ltda., dirigida al Sr. Contralor Regional, recibida vía correo electrónico por la Municipalidad con fecha 24 de octubre de 2023, por la que hace presente eventuales irregularidades en el proceso de evaluación de la licitación pública *"Servicio de mantención de espacios públicos y áreas verdes, diversos sectores urbanos de la comuna de Quillón"*.
13. Carta reclamo remitida por la empresa Ingesan OHLA Ltda., de fecha 7 de septiembre de 2023, por la que hace presente sus excusas para presentar oferta en la licitación pública *"Servicio de mantención de espacios públicos y áreas verdes, diversos sectores urbanos de la comuna de Quillón"*, por las observaciones sobre el proceso licitatorio y relacionadas con las bases del proceso que indican.
14. Oficio O-20-2023 de fecha 6 de noviembre de 2023, de la Dirección de Asesoría Jurídica Municipal, por el cual se informa sobre eventuales irregularidades acaecidas en proceso de evaluación de licitación pública ID 4366-47-LR23, sobre la concesión del servicio municipal denominado *"Servicio de mantención de espacios públicos y áreas verdes, diversos sectores urbanos de la comuna de Quillón."*
15. Decreto Alcaldicio N°2.286 de fecha 29 de junio de 2021, que nombra Alcalde de la comuna de Quillón a don Miguel Peña Jara.
16. Las facultades que me concede la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.



CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante el Decreto Alcaldicio citado en el punto 5 de los Vistos del presente decreto, se aprobó llamado a licitación pública, bases administrativas especiales y designa comisión de evaluación del "*Servicio de mantención de espacios públicos y áreas verdes, diversos sectores urbanos de la comuna de Quillón*". Cabe mencionar que dicho llamado a licitación pública dio lugar al procedimiento de licitación ID N°4366-47-LR23 de la plataforma www.mercadopublico.cl.

2.- Que, previa tramitación administrativa de rigor y según da cuenta el Acta de Evaluación de fecha 13 de septiembre, emitida por la comisión evaluadora de la licitación pública antes referida, se analizaron las ofertas presentadas, declarándose inadmisibles aquellas ingresadas por los oferentes Sociedad Prestadora de Servicios Medioambientales Limitada y de la Empresa de Servicios Himce Limitada, en ambos casos por incumplimiento del punto N°7 de las Bases Administrativas Especiales, por superar dichas propuestas el monto presupuestario máximo disponible para dicha licitación, y se declaran admisibles la ofertas presentadas por las empresas Altramuz Ltda., y Parques Hernán Johnson Ltda.; por otro lado, el mencionado ente colegiado propone al Sr. Alcalde adjudicar la licitación pública al oferente Parques Hernán Johnson Ltda.

3.- Que, en base al informe emitido por la comisión evaluadora de la licitación pública precitada, y previo acuerdo favorable del Concejo Municipal, adoptado como Acuerdo N°636/23 en Sesión Ordinaria N°106 de fecha 17 de octubre de 2023, se adjudica la licitación pública ID N°4366-47-LR23 por el "*Servicio de mantención de espacios públicos y áreas verdes, diversos sectores urbanos de la comuna de Quillón*", al oferente Parques Hernán Johnson Ltda.

4.- Que, en relación al proceso licitatorio se recibieron diversos reclamos por parte de los oferentes participantes del proceso, indicados en los puntos 9, 10, 11, 12 y 13 del apartado Vistos del presente decreto.

En relación al reclamo de la empresa Altramuz Ltda., señalado en el punto 9 de los VISTOS, el oferente citado expone, en síntesis, que el oferente Parques Hernán Johnson Ltda., en su oferta no habría dado cumplimiento a lo requerido en las bases del proceso, particularmente en su apartado Condiciones de Empleo y Remuneración y, específicamente en el ítem Permanencia Contrato Laboral de inicio a fin de la obra/tiempo parcial, puesto que en su Formulario N°8 señala que todos los cargos indicados allí serían con Contrato Indefinido y paralelamente indicar como tiempo parcial 45 horas semanales, lo que a juicio del reclamante no da cumplimiento a las bases de la licitación y genera incertidumbre, porque a su juicio no queda claro si la contratación será indefinida o a tiempo parcial. En definitiva solicita se deje fuera de bases al oferente Parques Hernán Johnson Ltda.

Por su parte, respecto al reclamo presentado por la empresa Sociedad Prestadora de Servicios Medioambientales Ltda., o Preserva, señalado en el punto 10 de los VISTOS, el oferente indicado expone, en síntesis, que el



oferente Altramuz Ltda., no habría dado cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos por las bases del proceso, lo anterior, previas citas legales, reglamentarias y de jurisprudencia administrativa que indica, lo justifica en que, en primer lugar, porque el oferente denunciado no habría entregado la información solicitada en el punto 13.2.f) de los archivos de documentación técnica, correspondiente a valor por variación de cantidad de m2 de mantención de áreas verdes y espacios públicos, costo por aumento de personal, entre otros; en segundo lugar, porque el oferente no habría presentado el Organigrama de la empresa y Operativo, solicitado en el punto 13.2.c) de los archivos de documentación técnica; en tercer lugar, porque en el Formulario N°4 se incluyó un contrato habido entre Altramuz Ltda., y la Municipalidad de Chillán Viejo (ID 3671-48-LP12) entre los años 2012-2016, siendo que en las bases se solicita desde el año 2013 en adelante; en cuarto lugar, porque en el Formulario 5 en el listado de equipos ofertó un tractor cortador de césped de 19 HP marca John Deere d130, que no coincide en la hoja técnica con el modelo ni los HP de potencia; en quinto lugar, porque en el Formulario 5, en relación a la orilladora, Altramuz Ltda., ofertó una marca Stihl Modelo F5555 de 1.0 hp y en Hoja Técnica indica Orilladora Combustión 2.7 CC 1.0 HP Modelo FS55R Stihl, que no correspondería al modelo ofertado en la hoja técnica; en sexto lugar, porque en el plan operacional no coincide el modelo del tractor, la motosierra y habría la ficha de la orilladora; en séptimo lugar, que la empresa Altramuz Ltda., no ingresó el certificado de registro de comercio. Finalizan su presentación solicitando que se declare inadmisibile la oferta de la empresa Altramuz Ltda.

En relación al reclamo de la empresa Altramuz Ltda., señalado en el punto 11 de los VISTOS, el oferente citado expone, en síntesis, en primer lugar, hace una referencia a la sesión de concejo municipal de fecha 3 de octubre de 2023, donde se presentó a aprobación de ese ente colegiado la adjudicación de la licitación en comento, sugiriendo la comisión evaluadora a la empresa Parques Hernán Johnson Ltda., indicando que dicha comisión expuso que los reclamos presentados por los oferentes, entre ellos Altramuz Ltda., no eran atendibles ni correspondían a materias reclamables según las bases del proceso licitatorio, indicando la reclamante que tampoco se les dio respuesta a los oferentes. Señalan sobre el punto que las bases de la licitación en comento no contemplaron un punto referente a "Resolución de Consultas" respecto de la adjudicación, lo que a su juicio se trata de un punto esencial en todas las bases de una licitación según la directiva N°18, puesto que, según indican, de esa forma se da cumplimiento a la transparencia e imparcialidad que debe regir el proceso, lo que a su juicio no se cumplió en el caso. Añaden que su oferta cumple con los requisitos de las bases de licitación, entre ellos, que contemplan la contratación del 100% del personal actualmente prestador del servicio. Luego se refieren nuevamente al reclamo presentado por Altramuz Ltda., ingresada al municipio con fecha 26 de septiembre de 2023, reiterando las argumentaciones allí vertidas y añadiendo que representantes de la comisión evaluadora que concurrieron a la citada sesión de concejo municipal de fecha 3 de octubre, indicaron que se dio respuesta a los reclamos, sin embargo, según sostiene la reclamante, no se les dio respuesta en forma previa a la presentación del informe al concejo municipal, y que, a la fecha del reclamo en comento tampoco se había recepcionado. Sobre el fondo del reclamo antes referido, señalan que



los representantes de la comisión indicaron en la sesión de concejo precitada que los Formularios N°8 de la empresa Parques Hernán Johnson Ltda., daban respuesta a lo solicitado, argumentación que considera errada la reclamante, reiterando sus argumentos referentes incorrección de dichos documentos y su supuesto incumplimiento de las bases de la licitación pública, añadiendo consideraciones asiladas en las normas de los arts. 4, 159 y 160 del Código del Trabajo. En definitiva, solicitan que se reevalúen las ofertas o se tomen las medidas que garanticen la transparencia, la estricta sujeción a las bases y a lo dispuesto en la ley 19.886.

A su turno, la empresa Altramuz Ltda., remitió por correo electrónico dirigido a diversas casillas pertenecientes a la Municipalidad la presentación señalada en el punto 12 de los Vistos, la cual si bien aparece dirigida al Sr. Contralor Regional, resulta relevante por las situaciones expuestas en relación con la licitación, toda vez, que, en síntesis, señala que habría presentado un reclamo ante la Contraloría Regional en contra del proceso de licitación materia del presente acto administrativo, indicando que se aportarán nuevos antecedentes. A continuación expone que en sesión de concejo municipal de fecha 17 de octubre de 2023, se votó y aprobó la adjudicación de la citada licitación, añadiendo que no se dio cuenta del informe de la comisión evaluadora, no se mencionaron los nombres de las empresas oferentes ni de la empresa adjudicada. Añade que la adjudicación aparece publicada en el portal "Chile Compras" con fecha 17 de octubre de 2023 sin que se hubiese publicado el acta de evaluación complementaria en esa fecha. Acto seguido se refieren a una presentación de fecha 19 de octubre, haciendo énfasis en una eventual falta de diligencia en la evaluación, que se tradujo en un incumplimiento de las bases de licitación, haciendo referencia al principio de estricta sujeción a las bases y sus elementos esenciales. En línea con lo expresado, señalan que el proceso se encontraría viciado puesto que en el punto 1.3, presentación de la oferta, donde se indica *"para la presentación de las ofertas, los oferentes deberán cumplir con la totalidad de los requerimientos obligatorios especificados en las presentes bases. En consecuencia, aquellos oferentes que no cumplan con estos requerimientos, no serán evaluados y por lo tanto, quedaran fuera de bases"*, en base a lo transcrito la reclamante concluye que la falta de alguno de los requerimientos por parte de las empresa oferentes, las deja fuera de bases. En relación con lo previamente indicado, la reclamante refiere que la empresa adjudicada "Parques Hernán Johnson Ltda.", no habría dado cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3 aplicación del presente servicio, porque luego de especificar las áreas verdes de Quillón a cubrir indica, en una nota que *"el oferente deberá considerar en su oferta la totalidad de las áreas verdes. El KMZ deberá presentar una capa de identificación de las áreas y/o rutas"*, el oferente adjudicado no habría presentado el archivo KMZ respectivo, lo que a juicio de la reclamante significaría un incumplimiento a las exigencias de las bases del proceso, y que atendido a la naturaleza de la licitación, donde resulta esencial la determinación de la superficie que se cubrirá y que se buscar dar satisfacción mediante la contratación, añadiendo que el resto de los oferentes si habrían cumplido con presentar el documento singularizado. Luego, añaden, en línea con lo planteado, que la adjudicataria tampoco habría dado cumplimiento a lo prescrito en los Antecedentes Técnicos, letra C, plan de trabajo punto 3, respecto a la planificación de poda, mantenimiento y limpieza



de árboles y arbustos para su presentación y aprobación por la inspección técnica, por cuanto en la documentación presentada no se señalaría la temporada en que se realizará, solo indicaría "XXXXXXXX", por lo que a juicio de la reclamante se deja en absoluta incertidumbre el mantenimiento de los árboles y arbustos, esencial para la servicio de mantenimiento de áreas verdes, por lo que concluyen que la comisión evaluadora erró en este punto en incumplimiento de las exigencias establecidas en las páginas 3, 8, y 35 de la licitación. Luego reitera sus argumentaciones referentes al Formulario N°8 presentado por la empresa adjudicataria ya previamente referido, en relación a contratación indefinida y tiempo parcial. Finaliza su presentación solicitando, en definitiva, que se deje sin efecto el proceso de licitación y la consecuente adjudicación por razones de legalidad y transparencia.

Finalmente, la empresa Ingesan OHLA S.A., mediante presentación indicada en el punto 13 de los Vistos, en síntesis, se excusa de participar en la licitación pública en comento, indicando como razones para tal situación, en primer lugar, que a su parecer no se respondieron todas las preguntas en la etapa de Foro de Preguntas y Respuestas, lo que consideran necesario para formular propuesta, indicando que no se habría respondido las preguntas 15, 19, 29, 36, 37, 46, 47, 58, 60, 87 y 88, entre otras; asimismo aducen que habrían respuestas a su parecer insuficientes a las preguntas 3, 13, 18, 22, entre otras. Como segunda cuestión, señalan que el servicio requiere 2 vehículos mayores (camión aljibe y camión de carga) no entregándose a su juicio un plazo razonable para la adecuación de dichos vehículos para la prestación adecuada del servicio. Finalmente indican que la licitación exige la implementación de una base de operaciones de expresa preferencia dentro de la comuna, por lo que atendido los tiempos de la licitación y su fecha de inicio prevista de 1 de octubre de 2023, no contaría con los tiempos necesarios para la implementación de dicho recinto. Finalizan excusándose por no participar en la licitación, indicando su disponibilidad para participar otros procesos licitatorios relacionados con los servicios prestados por la empresa.

5.- En relación a los diversos reclamos y presentaciones de los oferentes antes reseñadas, la Comisión Evaluadora de la licitación pública emite el Informe Ejecutivo 2023 de fecha 30 de octubre de 2023, por el cual, en síntesis, dicho ente colegiado, señala en lo medular, que si bien estiman haber actuado de buena fe en la evaluación de la licitación pública en comento, analizados los reclamos y presentaciones de las empresas oferentes pudieron determinar lo que a su juicio serían inconsistencias en la redacción de las bases del proceso lo que generó vicios en la revisión de los antecedentes y ofertas presentadas en el proceso. Luego, indican que según la nueva revisión de antecedentes, pudieron determinar la ausencia de requisitos excluyentes en las ofertas tanto de la empresa Altramuz Ltda., por no incluir en su oferta su certificado de registro de comercio, la declaración de multas y la variación de costos en el formulario 6; como de la empresa Parques Hernán Johnson Ltda, por no incluir en su oferta un archivo KMZ con el detalle de las áreas verdes de la comuna. Añaden que acorde al nuevo análisis realizado unido a una reinterpretación del punto 13 de las bases del proceso licitatorio, conducirían a declarar inadmisibles las ofertas de los oferentes antes indicados. Producto de lo señalado, la comisión recomienda la Sr. Alcalde ponderar el inicio de un proceso de



invalidación del proceso licitatorio, para, a su juicio, redactar nuevas bases y así generar un proceso licitatorio dando pleno cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria aplicable y los principios de transparencia, eficiencia, probidad y libre competencia entre los oferentes.

6.- A su turno, requerido informe a la Dirección de Asesoría Jurídica Municipal, dicha unidad informa mediante el Oficio O-20-2023, de fecha 6 de noviembre de 2023, señalando, en síntesis, y previa referencia a los antecedentes del proceso licitatorio, reclamos de los oferentes e informe de la comisión evaluadora antes reseñado, que, en virtud del principio de estricta sujeción a las bases contenido en el art. 10 de la Ley 19.886 y considerando la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en dictámenes N°s. 51.670, y 60.739, de 2011, o 16.776, de 2013, entre otros, donde se ha precisado que las bases o condiciones generales de los procedimientos licitatorios integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes al correspondiente certamen, y a él tienen que ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos que celebre aquella.

Luego, y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, particularmente el propio informe de la comisión evaluadora de la licitación pública en comento, que darían cuenta de la comisión de infracciones al pliego de condiciones de la licitación, y por consecuencia a la normativa legal aplicable, particularmente el citado art. 10 de la Ley 19.886, se expone que el art. 53 de la Ley 19.880 atribuye a la autoridad administrativa la facultad para de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto, por lo que, en caso de detectarse infracciones legales en el proceso administrativo resulta aplicable dicho procedimiento. Además, se hace presente que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en los dictámenes N°s 21.146, de 2019 o E235.692, de 2023, ha establecido que en presencia de un acto irregular, a la autoridad no solo le asiste la facultad sino que se encuentra en el imperativo de iniciar un procedimiento de invalidación.

En mérito de lo expuesto, y en lo atinente al presente decreto, la unidad de Asesoría Jurídica sugiere al Sr. Alcalde disponer el inicio de un procedimiento de invalidación administrativa conforme al art. 53 de la Ley 19.880 respecto a los actos dictados con infracción de la normativa legal aplicable en el proceso licitatorio.

7.- Que, atendido el mérito de todos los antecedentes expuestos se procederá a iniciar un procedimiento administrativo de invalidación conforme al art. 53 de la Ley 19.880, respecto al Decreto Alcaldicio N°6.413 de fecha 20 de octubre de 2023, que aprueba adjudicación de llamado licitación pública y autorícese emisión de orden de compra del "*Servicio de mantención de espacios públicos y áreas verdes, diversos sectores urbanos de la comuna de Quillón*", del Acta de Evaluación de fecha 13 de septiembre, emitida por la



comisión evaluadora de la licitación pública referida, así como de todos aquellos actos que sean una consecuencia de aquellos.

8.- Que, considerando que la licitación pública de la especie se encuentra en estado de adjudicada con los efectos que eso implica en lo referente a la suscripción del respectivo contrato administrativo de concesión del servicio, teniendo presente lo previsto en los art. 3° inc. final, 9° inc. final y 32°, todos de la Ley 19.880, en virtud de los cuales, respectivamente y en lo atinente, los actos administrativos pueden ser suspendidos mediante orden de suspensión dictada por la autoridad administrativa dentro de un procedimiento impugnatorio y que las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la Administración, por resolución fundada, determine lo contrario y en virtud de la facultad con que cuenta el órgano administrativo para adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, y a fin de resguardar el resultado del proceso de invalidación en orden a que pueda ser efectivamente cumplido lo que en definitiva se resuelva, se dispondrá la suspensión de los efectos del Decreto Alcaldicio N°6.413 de fecha 20 de octubre de 2023, que aprueba adjudicación de llamado licitación pública y autorícese emisión de orden de compra del "*Servicio de mantención de espacios públicos y áreas verdes, diversos sectores urbanos de la comuna de Quillón*", y del Decreto Alcaldicio N°4.592 de fecha 4 de agosto de 2023, que aprueba llamado a licitación pública, bases administrativas especiales y designa comisión de evaluación del "*Servicio de mantención de espacios públicos y áreas verdes, diversos sectores urbanos de la comuna de Quillón*", concretamente suspendiendo el plazo y obligación de suscribir el contrato administrativo objeto de la licitación pública precitada y la emisión de orden de compra, quedando suspendido el procedimiento de licitación pública hasta la resolución definitiva del presente proceso invalidatorio.

DECRETO:

1. **INICIESE PROCEDIMIENTO DE INVALIDACIÓN CONFORME AL ART. 53 DE LA LEY 19.880**, respecto al respecto al Decreto Alcaldicio N°6.413 de fecha 20 de octubre de 2023, que aprueba adjudicación de llamado licitación pública y autorícese emisión de orden de compra del "*Servicio de mantención de espacios públicos y áreas verdes, diversos sectores urbanos de la comuna de Quillón*", del Acta de Evaluación de fecha 13 de septiembre, emitida por la comisión evaluadora de la licitación pública referida, así como de todos aquellos actos que sean una consecuencia de aquellos.
2. **DISPONGASE ORDEN DE SUSPENSIÓN**, de los efectos del Decreto Alcaldicio N°6.413 de fecha 20 de octubre de 2023, que aprueba adjudicación de llamado licitación pública y autorícese emisión de orden de compra del "*Servicio de mantención de espacios públicos y áreas verdes, diversos sectores urbanos de la comuna de Quillón*", y del Decreto Alcaldicio N°4.592 de fecha 4 de agosto de 2023, que aprueba llamado a licitación pública, bases



administrativas especiales y designa comisión de evaluación del “*Servicio de mantención de espacios públicos y áreas verdes, diversos sectores urbanos de la comuna de Quillón*”, concretamente suspendiendo el plazo y obligación de suscribir el contrato administrativo objeto de la licitación pública precitada y la emisión de orden de compra, quedando suspendido el procedimiento de licitación pública hasta la resolución definitiva del presente proceso de invalidación. **Comuníquese a las unidades de Secretaría Comunal de Planificación, Administración y Finanzas y Administración Municipal para su debido cumplimiento.**

3. **NOTIFÍQUESE**, el presente decreto alcaldicio, adjuntando sus antecedentes de respaldo, conforme a las reglas del art. 46 de la Ley 19.880, por carta certificada, a los interesados, oferentes en la licitación pública ID N°4366-47-LR23 de la plataforma Mercado Público, del “*Servicio de mantención de espacios públicos y áreas verdes, diversos sectores urbanos de la comuna de Quillón*”, denominados **ALTRAMUZ LTDA.**, RUT: 78.389.930-2, representada legalmente por don **Ricardo Palma Guiñez**, con domicilio en 18 de Septiembre N° 768, de la comuna de Chillán; **OHLA SERVICIOS INGESAN S.A.**, RUT. 76.547.643-7, representada legalmente por don Manuel Martínez Cobo, con domicilio en Los Militares N° 6191 Oficina 83, comuna de Las Condes; **PARQUES HERNÁN JOHNSON LTDA.**, RUT: 78.924.390-5, representada legalmente por don Gustavo Johnson Undurraga, con domicilio en Av. del Valle Sur N° 512 Oficina 701, de la comuna de Huechuraba, **SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES LTDA.**, RUT: 77.566.630-7, representada legalmente por doña Karen Nayaret Mülchi Mellado, con domicilio en Los Notros N° 499 Las Salinas, comuna de Talcahuano; y, **EMPRESA DE SERVICIOS HIMCE LTDA.**, RUT: 78.137.180-7, representada legalmente por don Humberto Ignacio Miguel Cerda, con domicilio en Calle Local N° 115 Lot 17, Parque Industrial Michaihue, de la comuna de San Pedro de la Paz, para que los interesados formulen las alegaciones, defensas u observaciones que estimen pertinentes por medios escritos. Concédase para tales efectos el plazo de 5 días hábiles administrativos contados desde la notificación. Los interesados podrán ingresar sus presentaciones en forma física en la Oficina de Partes Municipal ubicada en calle 18 de septiembre N°250 de la comuna de Quillón, en horario entre las 8:30 y 14:00, así como también a través de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@quillon.cl. **Cúmplase por Secretaría Municipal.**
4. **PUBLÍQUESE**, el presente decreto alcaldicio en la plataforma www.mercadopublico.cl, en el apartado correspondiente a la licitación pública N°4366-47-LR23, para la contratación del “*Servicio de mantención de espacios públicos y áreas verdes, diversos sectores urbanos de la comuna de Quillón*”. **Cúmplase por Secretaría Comunal de Planificación.**
5. **CITESE**, a audiencia de invalidación a los interesados para el quinto día hábil administrativo siguiente a la última notificación practicada conforme al resuelvo 3 del presente decreto, la cual se realizará a las 11:00 horas, en dependencias de la Ilustre Municipalidad de Quillón, ubicada en calle 18 de Septiembre N°250 de la comuna de Quillón, audiencia presencial donde podrán asistir los interesados para exponer las alegaciones, defensas u observaciones que



estimen pertinentes, si así lo estiman necesario. La audiencia se llevará a efecto con las partes que asistan y en presencia, a lo menos, del funcionario instructor del procedimiento, Administrador Municipal y Secretario Municipal en calidad de Ministro de Fe.

6. **DESIGNESE**, como instructor y encargado de expediente del presente proceso de invalidación al funcionario don **EDUARDO FUENTES HEREDIA**, Director de Asesoría Jurídica, Grado 7° de la E.M.S.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE

JAS/ESM/EFH
DISTRIBUCIÓN:

- INTERESADOS
- MERCADO PUBLICO
- SECPLAN
- ADMINISTRACION MUNICIPAL
- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- DIRECCIÓN DE CONTROL
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
- ARCHIVO ALCALDÍA